



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000298-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 2 de setiembre de 2024, el Informe N° 007097-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 3 de setiembre de 2024; y el Expediente N° 0120952-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "2:22", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0120952-2024/MC, de fecha 19 de agosto de 2024, la señora Viviana Rivas Gonzales, en representación de Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "2:22", a desarrollarse del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2024, en el Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "2:22", se trata de una presentación de teatro creada por la Compañía de Teatro Físico que presenta de una obra escrita por el dramaturgo inglés Danny Robbins. Cuenta con un elenco integrado por Gianella Neyra, Cristian Rivero, Gisela Ponce y Oscar López, bajo la dirección de Juan Carlos Fisher;

Que, de acuerdo al Informe N° 000298-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "2:22", es la presentación de una obra que narra la historia de un matrimonio que llega a su nuevo hogar y siente una extraña presencia. La obra habla sobre la necesidad humana de cerrar círculos emocionales, los cuales no necesariamente han sido resueltos a lo largo de la vida, estos círculos probablemente anclan al ser en diferentes momentos y no permiten vivir el presente. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "2:22", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación. Se trata de una puesta en escena que invita al espectador a revisar el presente y a dialogar con uno de los miedos más profundos: amar y ser amado. Asimismo, detona en el espectador preguntas sobre un tema que ha cautivado la imaginación del ser humano, como lo relacionado con lo paranormal, los fantasmas y la vida más allá de la muerte. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 530 personas, del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2024, teniendo como precio Platea VIP el costo de S/ 130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles) los días sábados, el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) en venta regular para los días viernes, sábado 6pm y domingo, el costo de S/ 92.00 (noventa y dos y 00/100 Soles) en preventa para los días viernes, sábado 6pm y domingo; el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en venta regular para los días



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

jueves y lunes, el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en preventa para los días jueves y lunes; como precio Platea General el costo de S/ 115.00 (ciento quince y 00/100 Soles) los días sábados, el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) en venta regular para los días viernes, sábado 6pm y domingo, el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en preventa para los días viernes, sábado 6pm y domingo; el costo de S/ 85.00 (ochenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los días jueves y lunes, el costo de S/ 68.00 (sesenta y ocho y 00/100 Soles) en preventa para los días jueves y lunes; como precio Mezzanine Central el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles) los días sábados, el costo de S/ 95.00 (noventa y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los días viernes, sábado 6pm y domingo, el costo de S/ 76.00 (setenta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los días viernes, sábado 6pm y domingo; el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) en venta regular para los días jueves y lunes, el costo de S/ 64.00 (sesenta y cuatro y 00/100 Soles) en preventa para los días jueves y lunes; como precio Mezzanine General el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles) los días sábados, el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los días viernes, sábado 6pm y domingo, el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en preventa para los días viernes, sábado 6pm y domingo; el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular para los días jueves y lunes, el costo de S/ 52.00 (cincuenta y dos y 00/100 Soles) en preventa para los días jueves y lunes; como precio Silla de ruedas el costo de S/ 75.00 (setenta y cinco y 00/100 Soles) los días sábados, el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles) en venta regular para los días viernes, sábado 6pm y domingo, el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular para los días jueves y lunes, como precio Vista Parcial el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles) los días sábados, el costo de S/ 58.00 (cincuenta y ocho y 00/100 Soles) en venta regular para los días viernes, sábado 6pm y domingo, el costo de S/ 46.00 (cuarenta y seis y 00/100 Soles) en preventa para los días viernes, sábado 6pm y domingo; el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles) en venta regular para los días jueves y lunes, el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en preventa para los días jueves y lunes;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría denominada "Vista parcial" para los días jueves y lunes, la cual cuenta con 20 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 007097-2024-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "2:22", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "2:22", a desarrollarse del 24 de octubre al 12 de diciembre de 2024, en el Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional, sito en avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante el Expediente N° 0120952-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*